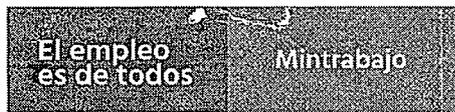


Servicios Postales Nacionales S.A. NH 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 219 - servicioalcliente@n-72.com.co

Remitente

Destinatario



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020740800100002029
		Fecha	2020-03-03 10:30:33 am
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	CARLOS ENRIQUE JIMENEZ ZAMBRANO		
Anexos	0	Folios	4
COR08SE2020740800100002029			

Barranquilla, 02 de marzo de 2020

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
CARLOS ENRIQUE JIMENEZ ZAMBRANO
 Calle 44 C No 23-15 Barrio VILLA ZAMBRANO
 Soledad - Atlántico

ASUNTO: Notificación por aviso
 Radicado: 0000584(19/04/2017)
 Querellante: **WILSON RAFAEL JIMENEZ ZAMBRANO, JORGE ELIECER JIMENEZ ZAMBRANO**
 Investigado: **CARLOS ENRIQUE JIMENEZ ZAMBRANO, JOSEFA MARIA JIMENEZ ZAMBRANO Y OTROS**
 Auto No 401 (03/08/2017)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	02 de marzo del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 000001451 del 14 de noviembre del 2019 "Por el cual se profiere acto administrativo de cierre de la averiguación preliminar y el archivo del expediente por inexistencia de faltas o infracción, por controversia jurídica y falta de competencia."
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra la presente son procedente los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuesto debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento de término de la publicación según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03) hojas (05) paginas

Esté Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

Anexo: 3 (hojas)
 Transcriptor: Yuranis
 Elaboró: Yuranis C

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No 00001451

Barranquilla, 14 NOV. 2019

“Por el cual se profiere Acto Administrativo de cierre de la Averiguación Preliminar y el archivo del expediente por inexistencia de faltas o infracción, por controversia jurídica y falta de competencia.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO

En uso de las facultades legales consagradas en las Leyes 1437 de 2011, 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones 404 de 2012, 2143 de 2014, y previo a lo siguiente

CONSIDERANDO:

1:- Que los ciudadanos señores WILSON RAFAEL JIMENEZ ZAMBRANO, y, JORGE ELIECER JIMENEZ ZAMBRANO, identificados con Cédulas de Ciudadanías Nos 8.668.448 y 7.459.326 respectivamente, presentaron ante esta Dirección Territorial de Trabajo, mediante escrito radicado bajo el No 11EE2017720800100000584 del 19 de abril de 2017, Querrelas Administrativas Laborales, contra las personas naturales: CARLOS ENRIQUE JIMENEZ ZAMBRANO, JOSEFA MARIA JIMENEZ ZAMBRANO, CIELO CECILIA JIMENEZ ZAMBRANO, CONSUELO CECILIA JIMENEZ ZAMBRANO, OFELIA ESTHER JIMENEZ ZAMBRANO, JOHNNY JIMENEZ ZAMBRANO, personas naturales sin identificación alguna, por las presuntas violaciones a normas laborales (No pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnización moratoria por no pago.

2:- Que la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, de la época, Dra. Emily Jaramillo Morales, mediante Auto No 401 del 3 de agosto de 2017, comisionó al funcionario JESÚS LACOMBE VILLA, Inspector de Trabajo, a fin de iniciar la correspondiente Averiguación Preliminar.

3:- Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece que “Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.”.

4:- DE LA GARANTIA AL DEBIDO PROCESO.

A folio 10, se observa copia de la comunicación enviada por el funcionario instructor a los querellantes, a través de la cual les hace saber de la apertura de la Averiguación Preliminar.

Así mismo se observa entre los folios 11 y 12, copia de la comunicación enviada a las personas naturales querelladas, a través de las cuales se les hizo correr traslado de la querrela y sus anexos, a efecto de que sea contestada dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma. Dándosele con ello, estricto cumplimiento al Artículo 29 de la Constitución Política Nacional. EL DEBIDO PROCESO debe aplicarse a toda actuación administrativa; es decir, que al correrse traslado de la querrela y sus anexos a las personas naturales querelladas, se le garantizó con ese solo accionar administrativo, el derecho a la defensa, al de controvertir y aportar pruebas, y, como si fuera poco, a la orden constitucional arriba citada, es decir, al Debido Proceso.

5.- DESARROLLO DEL ART 49 DE LA LEY 1437 DEL 2011 -CONTENIDO DE LA DECISION-

a) INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES QUERELLADAS.

Se observa claramente que la querrela de la referencia, está impetrada por dos (2) personas naturales y se trata de los ciudadanos: WILSON RAFAEL JIMENEZ ZAMBRANO y JORGE ELIECER JIMENEZ ZAMBRANO, identificados con Cédulas de Ciudadanías Nos 8.668.448 y 7.459.326 respectivamente, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con residencia fija en la Carrera 18 No 63C-158, en sus condiciones de querellantes; y, las personas naturales querelladas: CARLOS ENRIQUE JIMENEZ ZAMBRANO, JOSEFA MARIA JIMENEZ ZAMBRANO, CIELO CECILIA JIMENEZ ZAMBRANO, CONSUELO CECILIA JIMENEZ ZAMBRANO, OFELIA ESTHER JIMENEZ ZAMBRANO, JOHNNY JIMENEZ ZAMBRANO, personas naturales, de quienes los querellantes, no aportaron sus respectivas identificaciones.

DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION

QUERELLANTE: Wilson Rafael Jiménez Zambrano: Entre los folios 1 y 2 del cuaderno, se encuentra el escrito de la querrela presentada por el ciudadano WILSON RAFAEL JIMENEZ ZAMBRANO, donde expone textualmente los hechos querrelados así:

HECHOS:

1. Desde el día (05) cinco de octubre de 2016, el señor WILSON RAFAEL JIMENEZ ZAMBRANO se vinculó a CELAR (CELADURIA) DE LA MISMA PROPIEDAD MENCIONADA. El salario se pagaba DE ACUERDO EN UNA REUNIÓN SOSTENIDA PARA PAGAR POR TURNOS al actor y tuvo como última cuantía la suma de TREINTA MIL PESOS DIARIOS (POR TURNO) LO CUAL SE CONTINUO EN SALARIOS A PARTIR DE LA FECHA.

Durante este tiempo nunca se le ha cancelado salario ninguno, cuando el señor CARLOS ENRIQUE JIMENEZ ZAMBRANO manifestó que eso era fácil que ahora que se vendiera la casa se les pagaba. Hasta la fecha (05) de abril ya cumplió el tiempo de 180 días calendario o sea 6 meses

PETICIONES:

Solicito al señor inspector que una vez probado los hechos arriba enunciadados se declare:

1. Que entre el señor WILSON RAFAEL JIMENEZ ZAMBRANO y los HERMANOS JIMENEZ ZAMBRANO mencionados, quedó establecido un contrato y en esa forma sorpresiva y sin someterse a las normas legales que rigen.
2. Que la parte demandada debe pagar al demandante la cantidad de siete millones treinta mil doscientos cincuenta pesos (\$ 7.030.250.00) por concepto de cesantías correspondiente a ciento ochenta días (180) de trabajo.
3. Que los hermanos JIMENEZ ZAMBRANO, deben pagar por concepto de vacaciones de los últimos (6) meses de trabajo, al actor, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00).
4. Que los hermanos JIMENEZ ZAMBRANO, parte demandada deben pagar al señor WILSON RAFAEL JIMENEZ ZAMBRANO por concepto de primas de servicios la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00).
5. Que el demandado debe pagar los salarios de los últimos seis (6) meses.
6. Que la demandada debe pagar un salario por cada uno que se demore en el pago o consignación de las deudas laborales.
7. Que la demandada debe pagar los costos del proceso.

DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL QUERELLANTE:

- 1) Cuenta de cobro firmada por el querellante.
- 2) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del querellante.

QUERELLANTE: Jorge Eliecer Jiménez Zambrano: Entre los folios 5 y 6 del cuaderno, se encuentra el escrito de la querrela presentada por el ciudadano JORGE ELIECER JIMENEZ ZAMBRANO, donde expone textualmente los hechos querrelados así:

HECHOS:

1. Desde el día (05) cinco de octubre de 2016, el señor WILSON RAFAEL JIMENEZ ZAMBRANO se vinculó a CELAR (CELADURIA) DE LA MISMA PROPIEDAD MENCIONADA. El salario se pagaba DE ACUERDO EN UNA REUNIÓN SOSTENIDA PARA PAGAR POR TURNOS al actor y tuvo como última cuantía la suma de TREINTA MIL PESOS DIARIOS (POR TURNO) LO CUAL SE CONTINUO EN SALARIOS A PARTIR DE LA FECHA.

Durante este tiempo nunca se le ha cancelado salario ninguno, cuando el señor CARLOS ENRIQUE JIMENEZ ZAMBRANO manifestó que eso era fácil que ahora que se vendiera la casa se les pagaba. Hasta la fecha (05) de abril ya cumplió el tiempo de 180 días calendario o sea 6 meses

PETICIONES:

Solicito al señor inspector que una vez probado los hechos arriba enunciados se declare:

1. Que entre el señor JORGE ELIECER JIMENEZ ZAMBRANO y los hermano JIMENEZ ZAMBRANO mencionados, quedó establecido un contrato y en esa forma sorpresiva y sin someterse a las normas legales que rigen.
2. Que la parte demandada debe pagar al demandante la cantidad de siete millones treinta mil doscientos cincuenta pesos (\$ 7.030.250.00) por concepto de cesantías correspondiente a ciento ochenta días (180) de trabajo.
3. Que los hermanos JIMENEZ ZAMBRANO, deben pagar por concepto de vacaciones de los últimos (6) seis meses de trabajo, al actor, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00).
4. Que los hermanos JIMENEZ ZAMBRANO, parte demandada deben pagar al señor JORGE ELIECER JIMENEZ ZAMBREANO por concepto de primas de servicios la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00).
5. Que el demandado debe pagar los salarios de los últimos seis (6) meses.
6. Que la demandada debe pagar un salario por cada uno que se demore en el pago o consignación de las deudas laborales.
7. Que la demandada debe pagar los costos del proceso.

DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL QUERELLANTE:

- 1) Cuenta de cobro firmada por el querellante.
- 2) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del querellante.

DE LA CONTESTACIÓN DE LA QUERELLA POR PARTE DE LOS QUERELLADOS:

Entre los folios 15 a 20 del sumario, se observa el escrito de la contestación de los hechos de la querella, por parte de los querellados: CIELO CECILIA JIMENEZ ZAMBRANO identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.717.426; CARLOS ENRIQUE JIMENEZ ZAMBRANO identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.467.948; OFELIA ESTHER JIMENEZ ZAMBRANO identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.676.421; JOSEFA MARIA JIMENEZ ZAMBRANO identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.644.687; JOHNNY JIMENEZ ZAMBRANO identificado con Cédula de Ciudadanía No 8.533.382 y CONSUELO CECILIA JIMENEZ ZAMBRANO identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.677.818, en la cual expone en entre otros argumentos los siguientes:

AL HECHO PRIMERO: ES TOTALMENTE FALSO y faltan a la verdad nuestros hermanos querellantes, haciéndole caer a su autoridad como Inspector de Trabajo en ERROR JUDICIAL y a ellos en conductas punibles derivadas de presuntos delitos de FRAUDE PROCESAL Y FALSO TESTIMONIO, ya que quieren hacer ver a usted que existe un vínculo laboral entre ellos y nosotros supuestos servicios de vigilancia a un inmueble que fue sometido legalmente bajo proceso de Sucesión respectivo y otorgándonos a cada uno, la cuota parte correspondiente de acuerdo con la ley al constituirnos todos como herederos del mencionado inmueble; el cual se encuentra ubicado en la dirección que los aquí querellantes están enunciando como su lugar de domicilio y residencia. Oigas bien Señor Inspector, en ningún momento y circunstancia alguna, nosotros los suscritos querellados hemos acordado algún tipo de contrato laboral, llámese verbal o escrito que involucre la vigilancia del inmueble donde los querellantes se encuentran en calidad de herederos arrendatarios desde el día en que disidieron ocuparlo debido a que no tenían donde quedarse a vivir, ya que se encuentran separados de sus familias tal como así se demuestra en sendas fotografías que aportamos a esta contestación y donde se observan las habitaciones con sus respectiva camas y pertenencias, así como elementos de sala y comedor al interior de la misma, que desvirtúa la falsa querella ante esta inspección, haciendo ver que se han desempeñado como vigilantes de nuestra propia vivienda, cubriendo unos supuestos turnos.

EN RESUMEN, LO QUE MANIFIESTAN LOS QUERELLADOS, es que:

1. No existe relación laboral entre los querellantes y los querellados.
2. Que, tanto los querellantes como los querellados son herederos del inmueble donde se encuentran habitando, no como vigilantes, sino que están viviendo dicho inmueble, por no tener donde vivir.

DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS QUERELLANTES

- 1) Fotografía de una supuesta habitación del inmueble materia de la querella (f 22).

ANALISIS DEL DESPACHO:

Para definir el presente proceso, es preciso aclarar que, a juicio de este despacho, existe una clara controversia jurídica, habida cuenta que; mientras los querellantes afirma (Sin prueba alguna) la existencia de una relación laboral, los querellados, con el escrito de la contestación de las querellas, niega profundamente la existencia de dicha relación laboral, afirman que jamás entre los querellantes y los querellados, existió una relación laboral, por lo tanto, al existir dicha controversia jurídica, este despacho decide dejarlos en libertad para que se acuda a la Justicia Laboral Ordinaria, quien por competencia, deberá definir la existencia de la relación laboral y a su vez, definir el presente conflicto jurídico. De tal manera, que no hay razón para que el Ministerio de Trabajo continúe con la presente averiguación y por tanto se ordena el cierre de la investigación y el archivo del expediente.

Finalmente se tiene en cuenta que: Con relación a los hechos narrados por los querellantes, en donde se manifiesta que los querellados no les pagan sus prestaciones sociales y salarios, nos permitimos aclarar que de acuerdo a nuestra competencia establecidas en el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos individuales, ni definir controversia, cuya decisión está atribuida a los jueces de la república.

Carecemos de competencia para declarar la existencia del Contrato Realidad, como tampoco estamos facultados para declarar la inexistencia de la justa causa y a razón de ello ordenar pago de indemnización contractual, relacionado con el despido; por lo que se deberá acudir a la justicia laboral ordinaria, para que sean resarcidos sus derechos presuntamente vulnerados.

FUNDAMENTACIÓN FINAL.

Con el análisis y desarrollo del Art. 49 de la Ley 1437 de 2011 -Contenido de la Decisión-, se pudo precisar entre otras razones de hechos y de derecho las siguientes:

- 1 Se determinó la individualización de las PERSONAS NATURALES querelladas.
- 2 Se hizo un análisis de los HECHOS y de las PRUEBAS, aportadas.
- 3 Se dio cumplimiento a los trámites legales por parte del funcionario del conocimiento, relacionados con: Correr traslado de la querella para su contestación, defensa y del respeto al Debido Proceso de pedir, aportar y controvertir pruebas.
- 4 En razón del punto anterior, se aportaron pruebas de rigor.

Por lo tanto y basado en las consideraciones de individualización de las personas naturales señalada, del análisis de los hechos, pruebas y de las normas jurídicas expuestas en el caso materia de investigación, y, fundamentado en la competencia dada a esta Coordinación, este despacho.

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO:- Que los querellados: **CIELO CECILIA JIMENEZ ZAMBRANO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.717.426; **CARLOS ENRIQUE JIMENEZ ZAMBRANO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 7.467.948; **OFELIA ESTHER JIMENEZ ZAMBRANO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.676.421; **JOSEFA MARIA JIMENEZ ZAMBRANO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.644.687; **JOHNNY JIMENEZ ZAMBRANO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 8.533.382 y **CONSUELO CECILIA JIMENEZ ZAMBRANO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.677.818, no violan disposiciones legales en materia laboral, por lo que no es procedente Formular Cargos, ni, iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio, y, en consecuencia, se ordena el cierre de la investigación y a su vez disponer el archivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO:- Que fundamentados en los considerandos anteriormente expuestos, y, de acuerdo a lo resuelto en el Artículo Primero del presente providencia, se decide dejar en plena libertad a las partes del presente litigio por existencia de Controversia Jurídica; para que se acuda a la Justicia Laboral Ordinaria, quien por competencia deberá entrar a definir la presente controversia jurídica.

ARTICULO TERCERO:- Notificar personalmente o en su defecto por Aviso el contenido del presente Acto Administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autorice, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, así:

1:- Al querellante: **WILSON RAFAEL JIMENEZ ZAMBRANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 8.668.448, con domicilio principal en Barranquilla, con residencia fija en la Carrera 18 No 63C-158. Barrio Buena Esperanza.

2:- Al querellante: **JORGE ELIECER JIMENEZ ZAMBRANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 7.459.326, con domicilio principal en Barranquilla, con residencia fija en la Carrera 18 No 63C-158. Barrio Buena Esperanza.

3:- A los querellados: **CIELO CECILIA JIMENEZ ZAMBRANO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.717.426; **CARLOS ENRIQUE JIMENEZ ZAMBRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.467.948; **OFELIA ESTHER JIMENEZ ZAMBRANO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.676.421; **JOSEFA MARIA JIMENEZ ZAMBRANO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.644.687; **JOHNNY JIMENEZ ZAMBRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No 8.533.382 y **CONSUELO CECILIA JIMENEZ ZAMBRANO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.677.818, todos con domicilio principal en el municipio de Soledad (Atlántico), con residencia fija en la Calle 44C No 23-15. Barrio Villa Zambrano en el municipio de Soledad (Atlántico).

ARTÍCULO CUARTO:- Contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos legales de reposición y en subsidio el de apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y, aquel por el Director Territorial de Trabajo del Atlántico.

ARTICULO QUINTO:- Ejecutoriada esta Resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,

EDGAR DE JESUS GARCIA ZAPATA
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha de Emisión:	04 MAR 2020	Fecha de Distribución:	05 MAR 2020
Nombre del Emisor:	EDGAR DE JESUS GARCIA ZAPATA	Nombre del Distribuidor:	EDGAR DE JESUS GARCIA ZAPATA
C.C.:		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	es para su pro	Observaciones:	



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 21 de junio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N° 00001451 del 14 de noviembre del 2019 a CARLOS JIMENEZ ZAMBRANO

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **CARLOS JIMENEZ ZAMBRANO** mediante formato de guía número **RA248715316CO**, según la causal:

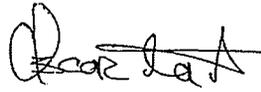
DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	X	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		NO APORTO DIREC	

AVISO

FECHA DEL AVISO	Marzo 3 del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución 00001451 del 14 de noviembre del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 03 hojas = 05 páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 21 de junio del 2021.

En constancia.

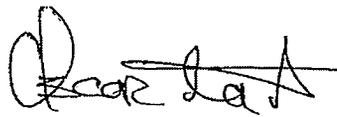

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy _____, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **Resolución No 00001451 del 14-11-2019**, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **CARLOS JIMENEZ ZAMBRANO** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha _____.

En constancia:


Auxiliar administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

